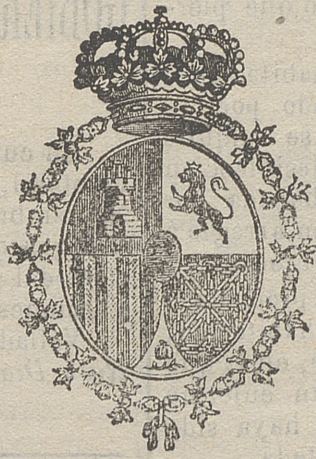


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 Diciembre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Desde la publicacion de la Real orden de 31 de Octubre de 1908, prohibiendo vender en domingo en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos otros artículos que los que en dicha disposicion se mencionan, son varias las dudas que han surgido en la práctica, al aplicar el referido precepto al caso concreto de la venta de papel de fumar.

Dió motivo para la citada Real orden una instancia elevada á este Ministerio por los industriales y síndicos del gremio de tarjetas postales, protestando de que las expendedorías de tabacos, al amparo de la excepción que la Ley les concede para tener abiertos sus establecimientos en domingo,

se dedicaban en dicho día á la venta de artículos, cuya venta está prohibida por la Ley del Descanso en otros establecimientos.

En vista de dicha instancia, se dictó la Real orden de 31 de Octubre de 1908, disponiendo que en lo sucesivo se abstuviesen «de vender en domingo las expendedorías de la Compañía Arrendataria otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados», y

Considerando que razones de equidad aconsejan equiparar el papel de fumar, á los efectos de la excepción de su venta en domingo, y en atención al empleo que del mismo ha de hacerse al segundo de los artículos mencionados en la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere el papel de fumar incluido entre los artículos cuya venta está autorizada en domingo en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ateniéndose las referidas expendedorías á todos los demás preceptos consignados en la citada Real orden de 31 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—*Merino*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene.

(CONCLUSION)

XVII

DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

a) Se prohibirá escupir en el suelo en todos los lugares públicos de reunión, iglesias, teatros, cafés, escuelas, fábricas, oficinas, coches, tranvías, etc., y en las aceras de la vía pública. A este efecto, se dispondrá que en todos estos sitios se coloquen, distribuidas profusamente, escupideras metálicas conteniendo serrín de madera empapado en solución al 5 por 100 de sulfato de cobre, y rótulos ó carteles en los que, con letras bien visibles, se recuerde este precepto; esos recipientes se vaciarán las veces que fuere necesario al día en uno mayor, cuyo contenido ó bien se arrojará por las mañanas en la alcantarilla más cercana, añadiendo, para hacer más fácil y completa esta limpieza, la cantidad precisa de solución de sulfato de cobre para dar fluidez á la mezcla, ó bien se destruirá por el fuego donde no hubiera alcantarillado.

Será conveniente que esta precaucion se adopte también en los comercios, hoteles, escaleras y habitaciones de las casas particulares, y, en una palabra, en todas partes, puesto que, además de constituir un hábito de limpieza, es una precaucion importantísima para prevenir el conta-

gio de algunas enfermedades graves.

b) Será obligatorio el blanqueo, estucado ó pintado de aquellas habitaciones en las que hubiera permanecido un atacado de enfermedad contagiosa: esas operaciones se efectuarán después de una desinfeccion previa de esas paredes y techo por medio de la solución al 1 por 1.000 de sublimado ó del formaldehido, y los gastos producidos se abonarán por mitad entre el inquilino y la Administracion municipal si aquél contara con recursos para ello, ó entre esta última y el propietario de la casa en el caso contrario.

c) Las Administraciones central, provincial y municipal, exigirán que todos sus dependientes y las familias de éstos sufran la vacunacion y revacunacion en tiempo oportuno, reclamando el comprobante de haberlo efectuado, que se entregará por las oficinas encargadas de este servicio.

d) Por el Estado, la Diputacion y el Municipio, se procederá en la época oportuna á la vacunacion y revacunacion del personal que de ellos dependa.

e) La vacunacion y revacunacion serán gratuitas para todas aquellas clases de la sociedad cuyos medios no les permitan abonar la pequeña cantidad que debe fijarse como retribucion por esta clase de servicios.

f) En tiempo de epidemias se prohibirá la costumbre de la permanencia de los cadáveres en las casas. Esta prohibicion se aplicará, en tiempo normal, siempre que se trate de fallecimiento por enfermedad infecciosa.

g) En tiempo de epidemias se aplicarán con todo rigor las me-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 208.

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la vigente ley Electoral, y de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publica á continuacion la relacion de los Colegios que, según los edictos de las respectivas Juntas municipales del Censo Electoral, son los en que habrán de tener lugar las elecciones que se celebren en el año próximo de 1911.

Valladolid 21 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Adalia.	Escuela pública
Agnasal.	Escuela mixta de niños
Aguilar de Campos.	La Escuela pública de niños
Alaejos.	Primer Distrito.—Seccion única.—Casa Escuela de niños, planta baja sita en la calle de Lucas Martin.—Segundo Distrito.—Seccion única.—Casa Teatro, sita en la calle de Zabacos, cuyo local consta de planta baja.
Alcazarén.	Escuela de niños
Aldemayor de San Martin.	Escuela pública de niñas
Almaráz.	Escuela
Almenara.	Escuela pública
Amusquillo.	Escuela de niños
Arroyo.	Escuela pública de niños
Ataquines.	Escuela de niños
Bahabon.	Escuela pública
Barcial de la Loma.	Escuela de niñas
Barruelo.	Escuela pública
Becilla de Valderaduey.	El local de la Escuela que fué de niños
Benafarces.	Escuela de niños
Bercero.	Escuela de niños
Berceruelo.	Escuela pública de niñas
Bocigas.	Escuela pública
Bocos.	Escuela pública de niños
Bolaños de Campos.	Escuela de niños
Brahojos de Medina.	El único local Escuela
Cabezon.	Escuela de niños
Cabezon de Valderaduey.	Escuela pública
Cabieros del Monte.	Escuela pública de niños
Campaspero.	Escuela de niñas
Campillo (El).	Escuela de niños
Camporredondo.	Escuela mixta
Canalejas de Peñafiel.	Escuela pública de niños
Canillas de Esgueva.	La Escuela de niños
Carpio (El).	Colegio de niños
Castrejon.	Escuela pública de niños
Castrillo de Duero.	Escuela pública de niños
Castrillo-Tejeriego.	Escuela pública de niños
Castrobol.	Escuela pública
Castrodeza.	Escuela de niños
Castromembibre.	La Escuela pública de niños
Castromonte.	Escuela de niños
Castronuño.	Las dos Escuelas públicas
Castroponce Valderaduey.	La Escuela de villa
Castroverde de Cerrato.	Escuela de niños
Ceinos de Campos.	Escuela de niños
Cervillego de la Cruz.	La Escuela mixta
Gigales.	Distrito y Seccion única del Consistorio.—Escuela de niños, calle de la Toba, núm. 13. Distrito y Seccion única de la Escuela.—Escuela de niñas, Plaza Mayor núm. 7.
Cistérniga (La).	Escuela de niños
Cogeces de Iscar.	Escuela pública de niños
Cubillas de Santa Marta.	La Escuela de niños
Cuenca de Campos.	Escuela pública de niñas
Curiel.	El Salon de la Casa de la Cruz
Encinas de Esgueva.	Escuela pública de niños
Esguevillas.	Escuela de niños, calle del Consistorio núm. 1
Fombellida.	La Escuela pública de niños
Fompedraza.	La Escuela pública
Fontihoyuelo.	La Escuela pública
Fresno el Viejo.	Escuela pública de niños
Fuensaldaña.	Escuela de niñas
Fuente el Sol.	Escuela pública
Fuente Olmedo.	La Escuela mixta
Gallegos de Hornija.	Escuela pública
Gaton de Campos.	Escuela pública de niños
Geria.	Planta baja de las antiguas Escuelas municipales

didas necesarias para asegurar el aislamiento en sus casas, y de no ser esto posible, en hospitales especiales de los enfermos.

h) En la casa en que ocurra un caso de enfermedad contagiosa, se tomarán las precauciones siguientes:

1.ª Se desinfectarán dos veces al día, cuando menos, los retretes, vertiendo en cada uno y de una sola vez 10 litros de solución de sulfato de cobre al 5 por 100.

2.ª Se dispondrá un recipiente apropiado, en el que se verterá una solución desinfectante. En ésta se sumergirán todas las ropas de cama é interiores de vestir, pañuelos, servilletas, etc., que utilice el enfermo, manteniéndolas veinticuatro horas, transcurridas las cuales se aclararán y escurrirán, reuniéndolas aparte para enviarlas á lavar.

3.ª Todo el utensilio que utilice el enfermo, vasos, copas, tazas, cucharas, etc., se pondrá aparte y sumergirá, inmediatamente después de usado, en agua hirviendo, en la que permacecerá quince minutos, pasados los cuales podrá lavarse como de ordinario.

4.ª En las escupideras y servicios que utilice el enfermo, se pondrá serrín de madera empapado en solución al 5 por 100 de sulfato de cobre; con la misma solución se diluirán las materias recogidas para verterlas en los retretes de las casas á medida que vaya siendo necesario.

5.ª En la habitacion que ocupe el enfermo se suprimirán todas las colgaduras, tapices, alfombras y muebles de tapicería, dejando sólo los más indispensables para su servicio.

l) Se prohibirá, bajo pena de multa que fijará la Autoridad municipal:

1.º Que toda persona atacada de una enfermedad contagiosa se presente, sin haber tomado las precauciones necesarias, en la vía pública, tiendas, hoteles, tranvías y establecimientos de todas clases; si tomara algun coche, deberá antes prevenir al cocherero de la enfermedad que padece.

La prohibición anterior se hará extensiva á toda persona que esté encargada de cuidar á un enfermo de esta clase.

2.º Dar, vender, prestar, expedir ó exponer ropas de cama, vestidos ú otros objetos que hayan estado en contacto con individuos afectos de una enfermedad contagiosa y que no hayan sido previamente desinfectados.

3.º Que todo coche que con consentimiento del cocherero haya transportado enfermo alguno de esta clase, vuelva á prestar servicio sin ser previamente desinfectado. El que haya tomado el coche abonará al cocherero, además del precio del servicio, los gastos

de desinfección, más una indemnización por el tiempo que pierda en esta operación.

4.º Que la casa, habitacion ó departamento habitado por un enfermo infeccioso se alquile nuevamente sin una desinfeccion previa, que será abonada por quien corresponda, con arreglo á las tarifas sanitarias vigentes.

5.º Que ningún propietario de hotel alquile una habitacion, sea cual fuere su clase, en la que haya permanecido un enfermo infeccioso, hasta que haya sido debidamente desinfectada.

m) Será obligacion del médico que asista á un enfermo infeccioso, avisar al servicio local de desinfeccion, para que éste proceda inmediatamente á practicarla, indicando la enfermedad de que se trata.

n) La desinfeccion se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que se reciba el aviso, y comprenderá el local, los muebles y objetos que se encuentren en el mismo, y las ropas de cama y uso del enfermo, las cuales se devolverán á la familia, una vez practicada la operacion, con el documento que acredite haberse llevado á cabo.

o) Se transportará al Hospital por cuenta de la Administracion á todo atacado de enfermedad contagiosa que no disponga de una habitacion especial para su uso exclusivo, ó que habite un cuarto ocupado por más de una familia.

XVIII.

DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN LOS ANIMALES.

En lo referente á los medios de defensa contra las enfermedades contagiosas de los animales, hay que ajustarse á lo que dispone el Reglamento de Policia sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

XIX.

PENALIDAD.

Las infracciones á los preceptos y disposiciones contenidas en el presente Reglamento se castigarán en la forma y con la penalidad establecida en los artículos 201 á 209 (ambos inclusive) de la Instruccion general de Sanidad pública, aprobada por Real orden de 12 de Enero de 1904, y en los 356, 357, 547, 548, 549, 592, 595 y 596 del Código Penal vigente, según el caso particular de que en cada momento se trate.

Madrid 12 de Octubre de 1910.—Aprobado —*F. Merino*

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1910.)

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Gomeznarro..	Escuela pública de niños
Herrin de Campos..	Escuela de niños
Hornillos..	Escuela de niños
Iscar..	Escuela de niñas
Laguna de Duero..	Escuela de niñas
Langayo..	Escuela de niños
Lomoviejo..	Escuela de niñas
Llano de Olmedo..	Escuela pública
Manzanillo..	Escuela pública de ambos sexos
Marzales..	Escuela de ambos sexos
Matapozuelos..	Escuela de niñas
Matilla de los Caños..	Escuela de niños
Mayorga..	Seccion única.—Colegio del Hospital.—La Escuela de párvulos Seccion única.—Colegio del Consistorio.—La Escuela de niñas en la calle de Tejedores.
Medina del Campo..	Distrito del Ayuntamiento núm. 1.—Seccion 1. ^a .—Escuela de niños, sita en la calle de Bravo.—Seccion 2. ^a .—Escuela de niños, sita calle Corral de la Antigua, conocida por el Pósito. Distrito del Teatro núm. 2.—Seccion 1. ^a .—Teatro principal, sita en la Plazuela de su nombre.—Seccion 2. ^a .—Hospital general de Simon Ruiz, sito en el Arrabal de Salamanca.
Medina de Rioseco..	Primer distrito: Ayuntamiento.—Seccion 1. ^a .—Escuela de niñas, calle Cárcel Vieja.—Seccion 2. ^a .—Sala Abogados, planta baja del Ayuntamiento. Segundo distrito: Santa María.—Seccion 1. ^a .—Escuela de niños, primer distrito.—Seccion 2. ^a .—Id. id. segundo distrito.
Megeces..	Escuela pública de niños
Melgar de Abajo..	Escuela de niños
Melgar de Arriba..	Escuela de niños
Mojados..	Escuela de niños
Monasterio de Vega..	La Escuela de villa
Montalegre..	Escuela de niños
Montemayor..	Escuela de niños
Moral de la Paz..	Escuela de niñas
Moraleja de las Panaderas..	Escuela pública de niños
Morales de Campos..	Escuela de niños
Mota del Marqués..	Escuela de niños
Mucientes..	La Escuela de niños
Mudarra (La)..	Escuela pública
Muriel..	Escuela pública de niñas
Nava del Rey..	Distrito Consistorio.—Seccion única.—Habitacion izquierda de la planta baja de la casa núm. 3, calle Gonzalez Pisador Distrito Recreo.—Seccion única.—Habitacion derecha de la planta baja del Círculo del Renacimiento Distrito Evangelista.—Seccion única.—Primera habitacion de la izquierda planta baja del Colegio Evangelista
Olivares de Duero..	Escuela de niños
Olmos de Esgueva..	Escuela de niños
Olmos de Peñafiel..	La casa Escuela
Palacios de Campos..	Escuela pública de niños sita en la Casa Consistorial
Palazuelo de Vedija..	La Escuela de niños
Parrilla (La)..	Escuela de niños
Pedraja de Portillo (La)..	Escuela pública de niñas
Pedrajas de San Esteban..	Escuela de niñas
Pedrosa del Rey..	Escuela de niños
Peñafiel..	Distrito municipal número 1.—Santa María y Salvador núm. 1.—Escuela municipal de niños, calle de la Judería, núm. 11. Santa María y Salvador.—Seccion núm. 2.—Local destinado a Teatro, calle del Mercado Viejo Distrito municipal núm. 2.—San Miguel y Arrabales.—Seccion única.—Escuela municipal de niñas, calle Derecha al Coso
Peñaflor..	Escuela de niñas
Pesquera de Duero..	Escuela de niños
Piña de Esgueva..	La Escuela pública de niños
Piñel de Abajo..	Escuela de niños
Piñel de Arriba..	Escuela única
Pollos..	Escuela de niñas
Portillo y su Arrabal..	Seccion 1. ^a .—Colegio de Portillo.—Escuela pública de niños, Plazuela de Pimentel Seccion 2. ^a .—Colegio del Arrabal, local del Salon de elecciones, calle del Reventon
Pozal de Gallinas..	La Escuela pública de niños

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Pozaldez..	Seccion 1. ^a .—Colegio del Palacio.—Escuela de niñas.—Seccion 2. ^a .—Colegio de la Escuela de niños.
Pozuelo de la Orden..	La Escuela pública
Puente Duero..	La Escuela única del pueblo
Quintanilla de Abajo..	Escuela de niños
Quintanilla de Arriba..	Escuela de niños
Quintanilla del Molar..	Escuela pública
Quintanilla de Trigueros..	Escuela de niños
Rábano..	La Escuela de niños
Ramiro..	La Escuela única de ambos sexos
Roales..	La Escuela de niños
Robladillo..	La Escuela pública de ambos sexos
Rodilana..	Escuela de niños
Roturas..	Escuela pública
Rubi de Bracamonte..	Escuela de niños
Rueda..	Distrito del Ayuntamiento.—Seccion 1. ^a .—Gonzalez Iscar, núm. 13.—Seccion 2. ^a .—Topete, núm. 16. Distrito de las Escuelas.—Seccion 1. ^a .—Prim, núm. 16.—Seccion 2. ^a .—Peso, núm. 2.
Saelices de Mayorga..	Escuela de niños
Salvador de Zapardiel..	La Escuela de primera enseñanza
San Llorente..	La Escuela de ambos sexos
San Martin de Valbení..	Escuela de niños
San Miguel del Arroyo..	Escuela de niños
San Miguel del Pino..	Escuela pública
San Pablo de la Moraleja..	La Escuela única de ambos sexos
San Pedro de Latarce..	El local titulado Escuela de niñas
San Pelayo..	Escuela única
San Roman de la Hornija..	Escuela de niños
Santa Eufemia..	La Escuela de niños
Santervás de Campos..	Escuela de niños
Santibañez de Valcorba..	La Escuela mixta
San Vicente del Palacio..	Escuela de niñas
Sardon de Duero..	Escuela pública de niños
Seca (La)..	Seccion única.—Colegio del Consistorio.—Local de la Escuela de D. Enrique de Benito.—Colegio de la Escuela.—Local de la Escuela a cargo del hoy Maestro interino Don Teodosio Hidalgo
Serrada..	Escuela de niños
Sieteiglesias..	Distrito núm. 1.—Salon de Sesiones.—Escuela de niñas.—Núm. 2.—Escuela de niños.
Simancas..	Escuela pública de niños sita en la calle del Hospital
Tamariz..	Escuela pública de niños
Tiedra..	Seccion única de San Pedro.—Escuela de niñas, calle Laguna, núm. 1 Seccion única de San Miguel.—Escuela de niñas, Castillo núm. 5
Tordemosos..	Escuela pública de niños
Tordesillas..	Distrito de San Pedro.—La Escuela de niños del Palacio.—Distrito de Santa María.—Local del Peso Real situado en la Plaza pública
Torrecilla de la Abadesa..	Escuela de niños
Torrecilla de la Orden..	Escuela pública de niños
Torrecilla de la Torre..	Escuela de niños
Torre de Esgueva..	Escuela de niños
Torre de Peñafiel..	Escuela pública de ambos sexos
Torrelobaton..	Escuela de niños
Torrescárcela..	Escuela pública de ambos sexos
Trigueros..	Escuela de niños
Tudela de Duero..	Seccion electoral del Consistorio número uno.—Escuela pública de niños, calle de Santiago Alba, núm. 1 Seccion electoral de la Cruz, número dos.—Escuela pública de niños párvulos, calle de San Miguel, núm. 5
Union (La)..	Escuela de niños
Urones de Castroponce..	Escuela de niños
Valbuena de Duero..	Escuela de niños
Valdearcos..	La Sala de la Escuela pública
Valdenebro..	Las Escuelas
Valdestillas..	Escuela pública de niños
Valdunquillo..	Escuela pública de niños
Valoria la Buena..	Salon Escuela de niños del edificio público sito en la Plaza de la Constitucion
Valverde de Campos..	Escuela de niños
	<i>Primer Distrito.—Plaza</i>
Valladolid..	1. ^a Seccion.—Calle de los Doctrinos 2. ^a Seccion.—Calle de Mendizabal, 1 3. ^a Seccion.—Calle del Peso, núm. 2 4. ^a Seccion.—María Molina, 8, Escuela

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES	AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES	
	<p>2.º Distrito.—<i>Campo de Marte</i></p> <p>1.ª Seccion.—Muro, Fronton 2.ª Seccion.—Colmenares, L. M., Escuela 3.ª Seccion.—Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla, Escuela de niños 4.ª Seccion.—Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla, Escuela de niñas 5.ª Seccion.—Paseo de Zorrilla, núm. 92 6.ª Seccion.—Reina Vitoria, letra E., Barrio de Tranque, Colegio de niñas</p> <p><i>Tercer Distrito.—Argales</i></p> <p>1.ª Seccion.—Sacramental, Vega, 3 2.ª Seccion.—Pi y Margall, núm. 27 3.ª Seccion.—Pi y Margall, 32, Asilo 4.ª Seccion.—Plaza del 2 de Mayo, 50</p> <p>4.º Distrito.—<i>Campillo</i></p> <p>1.ª Seccion.—Asuncion, Escuela 2.ª Seccion.—Niña Guapa, letra S 3.ª Seccion.—Ruiz Zorrilla, núm. 35 4.ª Seccion.—Carretera de Segovia, Marqués, 1</p> <p>5.º Distrito.—<i>Fuente Dorada</i></p> <p>1.ª Seccion.—Sacramental, Plazuela del Salvador, núm. 1 2.ª Seccion.—Escuela, Mostenses 3.ª Seccion.—Sacramental, Rua Oscura, 3 4.ª Seccion.—Escuela, Expositos, 2</p> <p>6.º Distrito.—<i>Museo.</i></p> <p>1.ª Seccion.—Escuela, Velardes, 6 2.ª Seccion.—Sacramental, San Bartolomé, 19 3.ª Seccion.—San Rafael, 1 4.ª Seccion.—Escuela, Obispo, 24</p> <p>7.º Distrito.—<i>Chancillería</i></p> <p>1.ª Seccion.—Chancillería, 5 2.ª Seccion.—Sacramental, Peña de Francia, 7 3.ª Seccion.—Sacramental, Alamillos, núm. 16</p> <p>8.º Distrito.—<i>Portugalete</i></p> <p>1.ª Seccion.—Sacramental, Angustias, 12 2.ª Seccion.—Sacramental, Bolo de la Antigua 3.ª Seccion.—Escuela, Prado, 7</p> <p>9.º Distrito.—<i>Puente Mayor</i></p> <p>1.ª Seccion.—Sacramental, Plazuela San Nicolás, 14 2.ª Seccion.—Escuela, Victoria, 14 3.ª Seccion.—Escuela, Fuente el Sol, 22</p> <p>Vega de Valdetronco. Escuela de niños Velascálvaro. Escuela mixta de niños y niñas Velilla. El local Escuela Velliza. Casa Escuela de niñas Ventosa de la Cuesta. Escuela de niños Viana de Cega. El salon interior de la planta baja de la Casa Ayuntamiento Vitoria. La Escuela pública de ambos sexos Villabarúz de Campos. Escuela pública de niños y niñas Villabragima. Escuela de niños, contigua á la Casa de Ayuntamiento Villacarralon. El de la Escuela pública Villacid de Campos. Escuela de niños Villaco. La Escuela de niños Villacrecos. Escuela de primera enseñanza sita en la Plaza Mayor Villafrades de Campos. Escuela de niños Villafranca de Duero. Escuela de niños Villagarcía de Campos. La Escuela de niños Villagomez la Nueva. Escuela pública Villalán de Campos. Escuela pública Villalar. Escuela pública de niños Villalba de Adaja. Escuela pública de niñas Villalba del Alcor. Escuela pública de niños Villalba de la Loma. La Escuela pública Villalbarba. Escuela de niños</p>	<p>Villalon. Para el Distrito y Seccion de la Escuela, la Escuela de niñas, sita en la calle del Pescado, núm. primero.—Para el Distrito y Seccion única del Ayuntamiento, la Escuela de niños sita en la calle del Dómine, núm. 5</p> <p>Villamuriel de Campos. La panera del Pósito Villan de Tordesillas. Escuela pública de ambos sexos Villanubla. La Sala de la Escuela pública de niñas Villanueva de la Condesa. La única casa Escuela municipal Villanueva de las Torres. La Escuela de niñas Villanueva los Caballeros. Escuela pública de niños Villanueva de los Infantes. Escuela de niños Villanueva de San Mancio. La única Escuela mixta Villardefrades. Escuela de niños Villarmentero. Salon Escuela de niños Villasexmír. Escuela pública Villavaquerín. Escuela de niños Villavellid. La Escuela municipal de niñas Villaverde de Medina. Escuela de niños Villavicencio los Caballeros. Escuela de los niños Wamba. Escuela pública de niños Zaratan. El local que estaba destinado á Escuela de niñas en la casa del Municipio, situada en la Plaza Mayor núm. 5 Zarza (La). Local Escuela pública mixta</p>	<p>(Se continuará.)</p> <p>Núm. 3.683.</p> <p>UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.</p> <p>Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Burgos.</p> <p>Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:</p> <p>Haber cumplido veintiun años de edad.</p> <p>Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.</p> <p>No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.</p> <p>Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.</p> <p>Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.</p> <p>Ser Catedrático excedente.</p> <p>A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.</p> <p>En su consecuencia, los aspi-</p>	<p>rantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la <i>Gaceta de Madrid</i>; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.</p> <p>Valladolid 17 de Diciembre de 1910.—El Vicerector, <i>Dr. Arsenio Misól.</i></p> <p>ADMINISTRACION MUNICIPAL.</p> <p>Núm. 3.690.</p> <p>Cistérniga.</p> <p>Transcurridos los diez días de exposición al público que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio municipal de derechos de degüello en el Matadero público durante el próximo año de 1911, se anuncia la subasta para el día 27 del actual, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y Regidor Síndico de la Corporación, bajo el tipo de 750 pesetas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, siendo preciso para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente el 5 por 100 del tipo.</p> <p>Cistérniga 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Ignacio Perez.</p> <p>Imprenta del Hospicio provincial.</p>